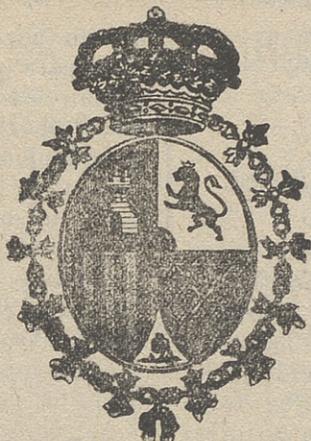


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Abril de 1909.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 995.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### SECRETARÍA.

#### Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 37.

En los primeros días de Enero último, salió del pueblo de Montemayor, con objeto de implorar la caridad, el vecino del mismo Damian Roda Arranz, de 77 años, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias de dicho individuo, cuyas señas se citan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para la busca del mismo, dando cuenta á este Gobierno de su resultado.

Valladolid 15 de Abril de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

Señas del Damian.

77 años de edad, algo imposibilitado de las piernas, color bueno, estatura pequeña y pelo canoso.

Núm. 983.

#### Gobierno civil de la provincia

#### Obras públicas.—Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he tenido á bien disponer la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, de la concesion de aprovechamiento de aguas públicas, hecho á favor de D.ª Victoriana Martin Sanz, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D.ª Victoriana Martin Sanz, vecina de Montemayor, el aprovechamiento de 16 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Valcorba, en el término municipal de Montemayor, para riego de fincas de su propiedad, siempre que se cumplan las prescripciones que á continuacion se exponen.

2.ª Las obras se llevarán á cabo con estricta sujecion al proyecto presentado, modificando la referente á la toma de tal modo que se deje al arroyo Valcorba un caudal mínimo de trece litros por segundo, siempre que su aforo iguale ó exceda á éste. El proyecto de tal modificacion será presentado y aprobado antes de ejecutar la presa.

3.ª Si se comprobare en cualquiera ocasion que los trece litros que se dejan disponibles al arroyo no bastasen para satisfacer las necesidades actuales del pueblo de Santibañez de Valcorba, para todos los usos y servicios del mismo, de los ganados del pueblo de Traspinedo y de las ganaderías de don Baldomero Alonso Lopez y de los arrendatarios de los pastos del monte denominado «La Fraila», se reducirá, en consecuencia, el caudal concedido, pudiendo llegar á anularse la concesion, si fuere preciso, para dejarse asegurado el disfrute de las necesidades expresadas.

4.ª Si la Administracion estimase en cualquier ocasion, ser necesario adoptar alguna disposicion para garantizar que no se toma más agua que la concedida, la concesionaria queda obligada

á ejecutar á sus expensas las obras necesarias.

5.ª Las obras á que se refiere esta concesion, se empezarán en el plazo de seis meses á contar de la fecha de la concesion y se terminarán en el de un año á partir de la misma fecha de la concesion, dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Division Hidráulica del Duero, el cual ó el subalterno en quien delegue, practicará un reconocimiento para ver si se han cumplido todas las condiciones, tanto del proyecto como de la concesion, levantándose acta por duplicado, una para unirla al expediente y la otra para la concesionaria. Todos los gastos serán de cuenta de la concesionaria.

6.ª Si los dueños de los molinos de Santibañez y Traspinedo, demostrasen en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesion, el derecho al agua que disfrutaban, la concesionaria queda obligada á pagarles la indemnizacion correspondiente en la forma que se establece en el art. 193 de la vigente ley de Aguas.

7.ª La concesion se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y estará sometida á las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiacion en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 13 de Junio de 1899.

8.ª La concesion será nula y se declarará caducada, si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó dejen de cumplirse alguna de las condiciones que van expresadas.

9.ª Antes de comenzarse las obras deberá depositarse como fianza el 5 por 100 del presupuesto de las mismas, segun prescribe el art. 81 de la ley de Obras públicas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos oportunos.

Valladolid 14 de Abril de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

129

Núm. 984.

#### CAPITAL DE LA PROVINCIA

#### Año 1909.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población . . . . .	73877	
NÚMERO DE HECHO..	Nacimientos (1) . . . . .	23
	Absoluto. Defunciones (2) . . . . .	245
	Matrimonios. . . . .	38
	Por 1.000 habitantes. . . . .	
Natalidad (3) . . . . .	3'15	
Mortalidad (4) . . . . .	3'32	
Nupcialidad. . . . .	0'51	
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. . . . .	
	Varones. . . . .	129
	Hembras. . . . .	104
	Legítimos. . . . .	197
Ilegítimos. . . . .	27	
Expósitos. . . . .	9	
TOTAL. . . . .	233	
MUELTOS..	Legítimos. . . . .	11
	Ilegítimos. . . . .	1
	Expósitos. . . . .	"
	TOTAL. . . . .	12
Varones. . . . .	120	
Hembras. . . . .	125	
Menores de 5 años. . . . .	104	
De 5 y más años. . . . .	141	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud. . . . .	31
	En otros Establecimientos benéficos. . . . .	38
	TOTAL. . . . .	69

Valladolid 14 de Abril de 1909. —El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

#### CAPITAL DE LA PROVINCIA

#### Año 1909.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

#### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1) . . . . .	1
2 Tifus exantemático (2) . . . . .	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4) . . . . .	»
4 Viruela (5) . . . . .	»
5 Sarampion (6) . . . . .	5
6 Escarlatina (7) . . . . .	»

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

7	Coqueluche (8)...	»	1
8	Difteria y crup (9)...	»	7
9	Grippe (10)...	»	»
10	Cólera asiático (12)...	»	»
11	Cólera nostras (13)...	»	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)...	»	1
13	Tuberculosis pulmonar (27)...	»	17
14	Tuberculosis de las meninges (28)...	»	»
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)...	»	5
16	Sífilis (36)...	»	8
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)...	»	6
18	Meningitis simple (61)...	»	18
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)...	»	16
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	»	17
21	Bronquitis aguda (90)...	»	18
22	Bronquitis crónica (91)...	»	10
23	Pneumonía (93)...	»	5
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)...	»	20
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)...	»	3
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)...	»	9
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)...	»	16
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)...	»	»
29	Cirrosis del hígado (112)...	»	»
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)...	»	8
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)...	»	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)...	»	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)...	»	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)...	»	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)...	»	6
36	Debilidad senil (154)...	»	5
37	Suicidios (155 á 163)...	»	»
38	Muertes violentas (164 á 176)...	»	3
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)...	»	30
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)...	»	8
<b>Total.</b>			<b>245</b>

Valladolid 14 de Abril de 1909.  
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 986.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día 21 del corriente mes, se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual, de los títulos de la Deuda municipal de la primera y segunda emisión.

El pago de los intereses de los títulos de la primera emisión se verificará previa la presentación de éstos por los tenedores, con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría municipal y los títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacerse efectivo en la Depositaria el importe de los intereses después de estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Los intereses de los títulos de la segunda emisión se hará mediante la presentación del cupón núm. 34, facturado en la misma forma que se ha venido haciendo hasta aquí.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 14 de Abril de 1909.  
—*E. Romero*.

Núm. 990.

**Medina del Campo.**

Transcurrido el plazo del anuncio á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se hayan presentado reclamaciones, se celebrará la subasta de 17 lotes de madera procedentes del arbolado público, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, el día 28 del actual y hora de las doce, ante el Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con arreglo á las condiciones y tipos que se expresan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

Al tomar parte en la subasta, entregarán los licitadores su cédula personal corriente, y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del lote ó lotes por que se interesen.

Medina del Campo á 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, *Francisco Casado*.

Núm. 991.

**Medina de Rioseco.**

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal, para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días, para que dentro del mismo puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Medina de Rioseco á 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, *Tomás Alonso Serrano*.

Núm. 998.

**Quintanilla de Abajo.**

Declarada nula la subasta para el arriendo del arbitrio de «prueba y saca de vinos» de este término municipal y año actual de 1909, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar nuevo remate, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del actual á las once del mismo, bajo el tipo de 800 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente respectivo de manifiesto en esta Secretaría.

Quintanilla de Abajo 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, *Saverino Sanchez Velasco*.

Núm. 999.

**Quintanilla de Abajo.**

Se halla vacante la plaza de Guarda de este término municipal, dotada con 365 pesetas anuales, con 25 pesetas más en concepto de gratificación por la custodia del monte-pinar de Propios y otras 25 por conducir pliegos y efectos, como veredero, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de ser mayores de veintitres años y no exceder de cincuenta, sabrán leer y escribir y presentarán sus solicitudes en esta Secretaría con certificación de buena conducta, en papel correspondiente, en el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Quintanilla de Abajo 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, *Saverino Sanchez Velasco*.

Núm. 989.

**Santa Eufemia.**

Instruidos los correspondientes expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, contra los mozos Vicenciano Fernandez Asensio, Eugenio Santos Martín, Vicente Rodríguez Uruña y Vidal Martín Vicente, números 6, 10, 11 y 12 respectivamente, del sorteo del reemplazo del año actual, en virtud de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni á ninguna de las operaciones del reemplazo para las cuales fueron citados en forma, este Ayuntamiento les ha declarado prófugos con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud se les cita por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á la vez que se les emplaza para que inmediatamente se presenten ante mi autoridad para ser conducidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se dignen procurar la busca y captura de los mismos y en su caso conducirlos á disposición de esta Alcaldía, ó á la de la citada Comisión mixta, pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en los expedientes de referencia, todo en atención al buen cumplimiento de las vigentes disposiciones en la materia.

Santa Eufemia á 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, *Perfecto Martín*.—El Secretario, *Miguel Balbás*.

Núm. 1.001.

**Santa Eufemia.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santa Eufemia á 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, *Perfecto Martín*.—El Secretario *Miguel Balbás*.

Núm. 1.002.

**Velascálvaro.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento que me honro presidir las cuentas municipales documentadas correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos de esta localidad lo crean conveniente, y hacer las observaciones que juzgen oportunas, á los efectos que dispone el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Velascálvaro 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, *Pedro Gutierrez*.—El Secretario, *Basilio Ramos*.

Núm. 993.

**Villalbarba.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, de-

bidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin de Abril próximo, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villalbarba 26 de Marzo de 1909.  
—El Alcalde, Francisco Martín.  
Del mismo modo y por igual término invita el Ayuntamiento de

Casasola de Arion

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 996.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplir lo acordado en el juicio voluntario de la testamentaria de Doña Vicenta Mucientes, se venderá en subasta pública la finca urbana que sigue:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Colon, número nueve moderno, que linda al Norte con la calle de Anades, al Oeste con terrenos sobrantes ó pertenecientes á la vía pública, al Sur huerta del convento de Religiosas Salesas y al Este calle de Colon.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el veintiocho de Mayo próximo á las diez y media de la mañana; previniendo que no se admitirá postura inferior á cuatro mil ciento veintinueve pesetas sesenta y cinco céntimos; que para tomar parte en el remate se consignará ó justificará haber consignado el diez por ciento de aquella suma, y que como título de propiedad y sin que pueda exigirse ninguno otro, existe en los autos testimonio de la escritura de protocolización de las operaciones divisorias en el que consta la cabida y demás circunstancias de la finca, y cuyo título podrán examinar los licitadores en el local de la Escribanía.

Dado en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos nueve.  
—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 994.

VALLADOLID.—PLAZA.

### EDICTO.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Wences-

lao Lebrero García, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Fuensaldaña (provincia de Valladolid), hijo de Alejandro de Teodora, que falleció en término de esta Ciudad de Valladolid, el día doce de Enero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes; habiendo acudido D. Juan Lebrero Saldaña, sobrino carnal del D. Wenceslao, promoviendo el oportuno expediente en solicitud de que se le declare, en union de sus hermanas Anastasia, Pilar é Isidora Lebrero Saldaña, heredero abintestato de dicho finado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á diez de Abril de mil novecientos nueve.  
—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

127

NUM. 1.004.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día catorce de Mayo próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca que á continuación se expresará, embargada en autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Daniel Domingo, en nombre de don Daniel Nuez Velo, contra los bienes de la quiebra de D. Timoteo Gutierrez de la Torre, representado por los Síndicos D. Ulpiano Gimenez, D. Saturnino Herrero y D. Antonio Quemada, sobre pago de cuatro mil pesetas é intereses, para con su producto hacer pago al ejecutante del principal é intereses y costas de la ejecución.

### Finca que se subasta.

Una casa en término municipal de la Cistérniga, y casco de la misma, con fachada á la carretera de Tudela de Duero, sin número ni manzana que la distinga; linda por el Norte con corral de Ruperto Alonso, y con la calle de San Cristobal; por el Mediodía con casa y corrales de D. Joaquín Juste Bejarano; por el Oriente con corrales de Clara González y de Felipe Fernández; y por el Poniente con la carretera citada. La figura de la casa es un rectángulo que tiene de superficie mil seiscientos cuatro metros cuadrados; corresponden á la parte edificada ciento ochenta metros cuadrados, y los mil cuatrocientos veinticuatro metros

cuadrados restantes son del corral en el que hay construido un pozo de aguas claras. Se compone la casa de planta natural, piso principal y desvan con cubierta de tejado, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de D. Timoteo Gutierrez de la Torre. Cuya finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de siete mil trescientas cincuenta pesetas, por que sale á subasta.

### Previsiones.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por los menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> La falta de títulos de propiedad de la finca, ha sido suplida con certificación de lo que respecto á los mismos resulta en el Registro de la propiedad de este partido, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda este edicto para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella, y que no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil novecientos nueve.  
—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

131

NUM. 985.

AVILA.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de Avila por providencia de este día, dictada en causa que instruye por sustracción de caballerías, se ha servido acordar que sea citado un hombre desconocido que el diez y seis de Agosto de mil novecientos ocho, vendió en Medina del Campo un pollino á Raimundo Garcia Nogal, vecino de Labajos, en esta provincia, en precio de setenta pesetas y á quien manifestó ser de Nava del Rey, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á prestar declaración ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citacion á dicho sujeto pongo la presente, que firmo en Avila á diez de Abril de mil novecientos nueve.  
—El Escribano, Faustino Lefler.

NUM. 988.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por D. Ladislao Roig Mariño, Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se manda que por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, se cite á D. Fermín Estevez Gil, y D. Valentin Riesco Cáceres, vecinos que fueron de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que el día veintisiete del corriente y hora de las diez comparezcan en concepto de Jurados ante la Audiencia de Valladolid, para conocer en la causa sobre triple asesinato y robo contra Gregorio Perez y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey 14 de Abril de 1909.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

### Juzgados municipales.

NUM. 992.

CASTROMONTE.

Don Aristónico Cortés Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Castromonte.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha instruido expediente de informacion posesoria á instancia de Don Alejandro Grasa Lázaro, vecino de Aguilar del Rio Alhama, sobre la inscripcion de posesion en el Registro de la Propiedad del partido, á favor del difunto Don Zacarias Campos Herreros, de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle San Pedro, señalada con el número cuatro, que linda por la derecha con otra de Toribio Alvarez, izquierda con la de Zoilo Espinilla, y por la espalda con el paseo del Portillo, mide una extension superficial de ciento cincuenta metros cuadrados, valuada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña al pago del Cantón, de cabida de dos iguadas ó sean ochenta y cuatro áreas, ocho metros, linda al Oriente con tierra de Antolin Alvarez, Mediodía con otra del mismo, Poniente con viña de Pedro Campos y Norte tierra de Leoncio Rodriguez, valuada en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra con parte de viña al mismo pago, de cabida de una iguada y tres cuartas, ó sean setenta y seis áreas, cincuenta y seis metros, linda al Naciente y Mediodía con viña de Felipe Martín, Poniente con la de Francisco Campos y Norte tierra de José Vaquero, valuada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa en la calle San

Pedro, señalada con el número seis, que linda por la derecha y espalda con otra de Angel de la Iglesia y por la izquierda con la calle del Almirante, mide cuarenta metros cuadrados, valuada en cincuenta pesetas.

5.ª Una era al camino de Torrelabaton y el de Aceña Torre, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiuna áreas y linda al Oriente con la de Niceto Valverde, Mediodía otra de la Marquesa de Ordoño, Poniente de Baltasar de la Iglesia y Norte otra de Pedro Campos, valuada en cincuenta pesetas.

6.ª Una tierra al pago de San Clemente, de cabida de una iguada y una cuarta, ó sean cuarenta y nueve áreas, cuatro metros y linda al Oriente tierra de José Espinilla, Mediodía otra de Crisanto Espinilla, Poniente de Niceto Valverde y Norte de Bernardino Ortiz, valuada en cien pesetas.

Y como las referidas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de Don Isidro Campos Valverde, vecino que fué de esta villa, por el presente se emplaza á todos los que se consideren herederos del mencionado Don Isidro, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha del día siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos respecto de las fincas de cuya inscripción se trata, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castromonte á trece de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Aristónico Cortés.—El Secretario, Francisco Pérez.

130

NUM. 997.

## PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.

Don Pedro Alvarez Matienzo, Juez municipal de esta villa de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. Mariano Sanz, vecino de Aldea Nueva del Codonal, contra D. Felipe Martín del Caño, que lo es de esta villa, sobre pago de ciento diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos y costas. Se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente, embargada al deudor.

Una casa en el casco de esta villa de Pedrajas de San Esteban y su calle Ronda de Santa Ana, consta de planta baja y varias dependencias, linda al Oriente con camino de esta villa

á la carretera de Cuellar á Olmedo y dicha Ronda, Mediodía Pedro Perez, Poniente casa de Juliana Perez y Norte expresada Ronda, tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta de dicha finca, tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Mayo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, existiendo título de propiedad de información posesoria.

Dado en Pedrajas de San Esteban á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Pedro Alvarez Matienzo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Eulogio Gallego.

132

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 987.

## ACADEMIA MÉDICO MILITAR.

## Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real Orden de 29 de Marzo último, D. O. número 75, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 30 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los señores opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutará sueldo, los que obtengan las 10 restantes no disfrutará sueldo alguno hasta su ascenso á Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo correspondiente á dicho empleo y cursarán hasta el 30 de Junio de 1910 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 56, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados

que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1909. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase, suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán

ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 75.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 1.º de Abril de 1909.  
—El Director, Joaquín Cortés.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## Subasta pública extrajudicial.

Se venden en pública y extrajudicial subasta cuarenta y dos obradas y una cuarta de tierras, sitas en término de Villanueva de Duero, distrito hipotecario de Medina del Campo, las cuales están divididas en cuarenta y seis trozos, y que proceden de D. Isidoro Lara Laparte. El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo á las once de la mañana, en la Notaría del Licenciado D. Félix Parrondo, calle de Teresa Gil, número 20, principal, en cuya Notaría están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

Valladolid 15 de Abril de 1909.

128

## VALLADOLID

## IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación